

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 7/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Digitalización del oficio Of.R.380/2024 y anexos de Alejandro Javier Zermeño Guerra, quien se ostenta como Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con firma electrónica de una diversa delegada.	1224-SEPJF
2. Oficio Of.R.380/2024 y anexos de Alejandro Javier Zermeño Guerra, quien se ostenta como Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.	8052

Las documentales de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio digitalizado de Alejandro Javier Zermeño Guerra, Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, remitido mediante el uso de la firma electrónica certificada de una delegada de la mencionada autoridad.

Al respecto, debe advertirse que si bien el documento digitalizado se encuentra suscrito de forma autógrafa por el referido representante legal; **lo cierto es que la firma criptográfica de la promoción corresponde a una diversa delegada de la Universidad**, por lo que debe estarse a éste último elemento, puesto que se trata de un oficio presentado vía electrónica, por lo que se rige por lo dispuesto en el Acuerdo General Plenario **8/2020** del Pleno de este Alto Tribunal, el cual establece los requisitos formales de procedencia para promover vía electrónica mediante el uso de la **FIREL** o **FIEL (e.firma)**.

En consecuencia, debe concluirse que la constancia expresa e inequívoca que obra en autos sobre la identidad y la voluntad de interponer recurso de reclamación, corresponde a la delegada de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por lo que, a partir de este elemento, se procede a proveer lo siguiente.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la Universidad Autónoma de San

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2024**

Luis Potosí, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional al rubro indicada, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, por el que se desechó la controversia constitucional **7/2024**.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el ocho de abril del año en curso, surtiendo sus efectos el nueve del mismo mes y año, por lo que el plazo a que se refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del diez al dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue recibido el quince del presente mes y año mediante el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno.

IV. Domicilio y documental. En otro orden de ideas, como lo solicita la recurrente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo la documental que acompaña al oficio de cuenta.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

V. Autorizados, delegados y expediente electrónico. En cambio, **no ha lugar** a tener por designados a los autorizados y delegados que refiere, así como a conceder el acceso al expediente electrónico y a atender a la solicitud de recibir notificaciones por esa vía, toda vez que dicha promovente en su calidad de delegada sólo está facultada para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para autorizar lo señalado, ya que esas facultades le corresponden al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2024**

párrafo primero, de la normativa reglamentaria, 12 y 17, del Acuerdo General **8/2020**.

VI. Pruebas. Se tiene a la recurrente ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Por otro lado, respecto a los precedentes citados, así como a las copias simples del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación practicada a la recurrente, es un criterio reiterado en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como *hechos notorios*, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que la tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: **2a./J. 27/97**, Tesis: **P./J. 74/2006** y Tesis: **P./J. 43/2009**, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Por lo anterior, **no ha lugar a admitir las pruebas** ofrecidas por la recurrente, consistentes en las resoluciones que refiere y las documentales que integran la controversia constitucional al rubro indicada, pues al constituir un *hecho notorio*, tales elementos no son materia de prueba.

VII. Vista. Por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con copia simple del oficio de agravios, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, así como de la demanda de controversia constitucional **7/2024**, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2024**

siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda¹.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

IX. Segundo recurso de reclamación. Por otra parte, intégrense a los autos para los efectos a que haya lugar, el segundo oficio y anexos de cuenta —de los cuales se advierte que son de idéntico contenido a los remitidos por la indicada delegada—, por los cuales el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, pretende interponer recurso de reclamación contra el auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, como se precisó con antelación, el plazo para interponer el recurso de reclamación transcurrió del diez al dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, y visto que el oficio y anexos en cita se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete del mes y año en curso, resulta claro que ha transcurrido en exceso el plazo de cinco días previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, y por consiguiente su presentación es extemporánea.

No obsta a esta conclusión que el oficio de agravios haya sido depositado mediante servicio de mensajería privada “DHL” en fecha quince de abril del presente año, puesto que para fines de la oportunidad del presente recurso, debe estarse a la fecha en la que el recurso de reclamación de mérito se recibió en esta Suprema Corte, esto es, el diecisiete de abril de la presente anualidad, dado que la mencionada empresa privada es ajena al Servicio Postal Mexicano, cuyo servicio de correos es el único medio legal autorizado para servir de medio de transporte de las promociones presentadas en las oficinas postales, cuando las partes radiquen fuera de la

¹ Sin que resulte necesario que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2024**

residencia de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de reclamación interpuesto por el representante legal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí es extemporáneo.

X. Autorizados, delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene designando autorizados y delegados, además reiterando el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XI. Expediente electrónico. En cuanto a tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que dichos autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes del rector universitario y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica, esto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

XII. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2024**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2578/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **44/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **7/2024**, interpuesto por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Conste.
DAHM/JEOM-01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 44/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 352542

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T18:11:20Z / 26/04/2024T12:11:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e 59 19 eb 0f 03 32 e6 e1 37 9a 22 dc 08 3e ce 0e 4c 69 59 8b 5b fc 30 2b 2d 6d be b3 cc bd dd 2e 1a b3 64 16 6f 73 77 ab ae 84 a5 71 52 3d ec 1b 60 fb 40 81 53 02 9d be ea ed 8b 32 f7 f8 d3 cb 35 16 f8 b3 ce d2 7e 02 88 dd 07 29 42 54 da ca 5e ac 0b 6f 12 28 f8 5f e0 2d 1d 39 ac da e7 ad cf 2d 61 d8 17 f2 9e 49 af ba 6e 9d eb 36 3b 6b f7 79 18 6d 7d 77 0e 74 ab 16 d5 9b 7d cd 08 6d cb 03 ff bf c2 3b 5f 7c 24 6b 60 cb a8 02 c0 eb ec ec 24 ab 01 d2 de e1 43 36 0e 11 d2 d2 0c 3b 98 54 8a 0d c0 ea e4 bf bf 2e 43 09 70 a9 26 fc 15 0b 53 71 19 d0 81 bd d3 57 eb e6 fc 67 47 89 91 12 4e c5 a6 a2 59 eb 5e 35 74 d0 52 75 26 ad d3 78 40 02 9d 14 dc cb 50 e4 18 7a cf 59 08 0d c7 5e ab 77 54 58 23 b3 1c 20 97 08 ce db 3e 78 96 36 1a 7e b6 94 4d d9 60 b9 60 ed 40 fe 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T18:11:59Z / 26/04/2024T12:11:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T18:11:20Z / 26/04/2024T12:11:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7062177			
	Datos estampillados	A4A2B000FB424E076FC1255084CFB54697490465146F5455D27BF2CE5180B865			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T00:55:55Z / 23/04/2024T18:55:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 f8 60 a0 ae f6 65 d9 c6 df b9 72 50 36 16 ef 0a 0e 73 be fa 37 f4 cc 01 d8 d9 c9 3c be 7e 1b 1d 2e ec a1 f5 6e 3d ca ae c3 b8 77 58 23 6e a6 b7 f8 b7 08 e8 84 01 13 10 da 2e ac 0b 56 ce 48 2f 91 34 ff b5 4a d1 e9 6a 3d 37 27 10 74 69 b3 ca c6 1b b4 ff 92 9c 7e 67 12 7f 3a f9 fd 29 99 b9 6c a0 81 0d 3b 18 bf 83 3c af 7a 5d 1e ca 90 e5 a8 4a cd 11 38 47 72 73 4c b2 ab 8a 74 e0 a6 35 4e 0c e2 8a 99 b2 c0 84 82 63 a8 08 32 23 77 f2 08 11 41 b2 6c a9 34 aa c6 e1 71 fd c3 ac f8 d4 24 75 ed 0a 8a 9e 2d 9a ca b4 7a 69 03 70 39 ce 2e 4b 65 f2 b9 5f 4b a7 76 7e 88 13 4c d0 0f 20 a7 d0 0b 8f 7a 29 da 9b 2e 20 65 96 56 bf d9 23 ba 1d 43 99 b5 d5 a0 75 8f 25 6b f9 83 4b 1c 64 18 fc 1d db 1f a9 9c 85 c3 8b 40 91 d8 ec df bc 2e 64 01 a1 2a 36 74 14 79 52 e4 0b fa 4d 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T00:55:45Z / 23/04/2024T18:55:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T00:55:55Z / 23/04/2024T18:55:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7049252			
	Datos estampillados	BF55E7A2AE103C1DBBA7A362E31F7689112192E0735FD072596C2CD7D1AB2246			